

Nómina de empresas

La Plata, 20 de Noviembre de 2007.

Visto lo establecido en la [Disposición 6.237/06](#), de la Dirección Provincial de Catastro Territorial, referida al reempadronamiento inmobiliario, y

CONSIDERANDO:

Que por la aludida Disposición se establece la forma y modo en el cual deben presentarse las declaraciones juradas de avalúo a que alude el último párrafo del artículo 81º de la Ley 10.707, conforme texto incorporado por el artículo 2º de la Ley 13.529;

Que el artículo 6º de la Disposición 6237/06 faculta a esta Dirección de Fiscalización y Régimen Catastral a determinar el orden de los sujetos obligados y el cronograma para el reempadronamiento de los inmuebles cuyo destino es industria, comercio o similares;

Que en orden a ello por Disposición 6.428/06 y 3.042/07 se estableció el primer y segundo lote de inmuebles sujetos a reempadronamiento;

Que por lo expuesto corresponde en esta instancia establecer un tercer lote de inmuebles sobre los cuales sus responsables deben concretar el reempadronamiento inmobiliario ante la Dirección Provincial de Catastro Territorial;

Que asimismo se fija el plazo dentro del cual debe efectuarse la presentación;

Por ello,

**EL DIRECTOR DE FISCALIZACIÓN Y RÉGIMEN CATASTRAL
DISPONE:**

Artículo 1º: Los responsables de aquellos inmuebles que esta Dirección de Fiscalización y Régimen Catastral individualice y notifique, deberán presentar las declaraciones juradas de avalúo de acuerdo a la modalidad prevista en la Disposición 6.237/06 (Reempadronamiento Inmobiliario), entre los días 15 al 31 de enero de 2008.

Artículo 2º: La obligación establecida por el artículo 1º comprenderá a todos los inmuebles sobre los cuales resulte responsable el sujeto notificado, cuya característica catastral sea urbano-edificado o urbano baldío.

Artículo 3º: Conforme lo establecido en el artículo 2º de la Disposición 6.237/06, las subsiguientes presentaciones de declaraciones juradas de avalúo deberán concretarse cada dos años y dentro del plazo antes indicado.

Artículo 4º: Publicar en la página web www.rentas.gba.gov.ar el listado de responsables que deberán cumplir con la obligación prevista en el artículo 1º de la presente.

Artículo 5º: Registrar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA. Comunicar a los Colegios y Consejos Profesionales con incumbencia en la materia. Circúlese. Cumplido archívese.

**Ing. Fernando Mercau
Dirección de Fiscalización y Régimen Catastral**